



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

CONSTANCIA SECRETARIAL: dejo constancia señora Juez que, a la fecha, 29-07-2021, no se encuentran memoriales pendientes por resolver en el presente asunto.

ALEXANDRA M. GUERRA MESA
Secretaria

Dos de agosto de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO N° 1238
RADICADO N° 2018-00251-00

CONSIDERACIONES:

De la revisión del expediente se advierte que el proceso ha permanecido sin actividad alguna en la Secretaría del Despacho durante más de un año, desde el 04 de diciembre de 2.019, fecha en que se tomó nota de embargo solicitado por el Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Medellín.

A la fecha la parte actora, no ha aportado memorial alguno que impulse el proceso o de cuenta de la notificación a la parte pasiva del presente asunto y, tampoco ha retirado oficio #725 del 10 de abril de 2.019 contentivo de la medida de embargo.

Teniendo en cuenta lo anterior, se cumplen los presupuestos contenidos en el inciso 1° del numeral 2° del artículo 317 del C. G. del P. y, en consecuencia, debe disponerse la terminación del proceso por DESISTIMIENTO TÁCITO.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Oralidad de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACIÓN POR DESISTIMIENTO TÁCITO en este proceso, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas en el presente asunto. La medida de embargo de salario queda por cuenta del Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Oralidad de Medellín, en virtud del embargo de remanentes, se pone a disposición la respuesta del cajero pagador, en la que

indicó que el demandado ya tiene otros embargo, que el aquí decretado queda en turno.

TERCERO: DEVUÉLVASE la demanda y sus anexos a la parte demandante. El título base de recaudo se DESGLOSARÁ con las constancias del caso.

CUARTO: NO CONDENAR en costas ni perjuicios a la parte demandante.

QUINTO: En firme esta providencia, ARCHÍVESE el expediente previo las desanotaciones de rigor, art. 122 C. G. del P.

NOTIFÍQUESE,


CATALINA MARÍA SERNA ACOSTA
JUEZ

a.g.



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

OFICIO N° 680/2018/00251/00
02 de agosto de 2.021

Señores
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
MEDELLÍN

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO
ASUNTO: COMUNICA DESEMBARGO – DEJA REMANENTES
DEMANDANTE: JULIAN DAVID CORREZ ZAPATA CC. 1.037.579.865
DEMANDADO: LUIS ALFREDO VALENCIA RESTREPO CC. 1.027.882.001

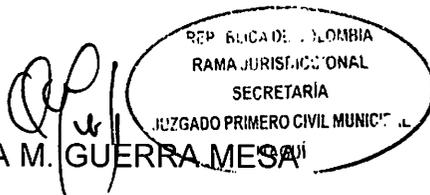
Respetados señores,

Me permito comunicarle que en virtud del embargo de remanentes solicitado por su unidad judicial bajo el radicado 2019-00676-00, se dejó a disposición de su despacho en virtud del LEVANTAMIENTO de la MEDIDA de EMBARGO que pesa sobre el salario del aquí demandado.

Se anexa oficio dirigido al Cajero Pagador de la Policía Nacional y la respuesta emitida por éste al oficio 605 del 22 de mayo de 2.018 (contentivo medida embargo).

Cordialmente,

ALEXANDRA M. GUERRA MESA
Secretaria





REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

OFICIO N° 679/2018/00251/00
202 de agosto de 2.021

Señor
CAJERO PAGADOR
POLICIA NACIONAL

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO
ASUNTO: LEVANTA EMBARGO Y DEJA REMANENTES
DEMANDANTE: JULIAN DAVID CORREZ ZAPATA CC. 1.037.579.865
DEMANDADO: LUIS ALFREDO VALENCIA RESTREPO CC. 1.027.882.001

Respetado señor,

Comoquiera que el presente asunto terminó desistimiento tácito y en virtud de los remanentes solicitados por el Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Oralidad de Medellín, mediante oficio No. 2117/2019-00976-00 del 01 de noviembre de 2.019, para el radicado 2019-006760 donde se tiene como demandantes a SANTIAGO ALVAREZ OSORIO y como demandado a LUIS ALFREDO VALENCIA RESTREPO, se deja a disposición la medida de embargo que fue decretada por ésta Judicatura mediante oficio # 605 del 22 de mayo de 2.018.

En consecuencia, sírvase disponer dicho embargo a favor del Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Oralidad de Medellín, para el radicado 2019-00676-00.

Cordialmente,

ALEXANDRA M. GUERRA MESA
Secretaria

